

a/e



25/30

AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Referencia: PH 91-2º

HMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 6044-AV instruida contra Bonafé Pérez Linares

para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de León rogándole a V. S. I. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1941

El Comandante Juan Gómez  
*Cajinero*

~~Hmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial~~  
~~Hmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5.ª Región Militar.~~

Don Rafael Jollo fraudmontague Secretario de este  
G/M. Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 6044-40,  
seguido contra TOMAS PEREZ IBÁÑEZ y del  
cual es Juez Instructor Dr. Cipriano Jang Huices

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 66 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 6044-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado TOMAS PEREZ IBÁÑEZ, vecino de Viciado (Teruel) de antecedentes izquierdistas, voto por el Frente Popular en las últimas elecciones, habida con anterioridad al Movimiento. Iniciado este se pasó voluntariamente a zona roja en donde ingresó en el ejército enemigo al que permaneció hasta el final de la guerra

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias la pena de Reclusión Temporal con las accesorias — legales — debiendo ser conmutada la principal por la de CUATRO AÑOS de prisión menor. Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a TOMAS PEREZ IBÁÑEZ la pena de CUATRO AÑOS de prisión menor que conservará la accesoria de inhabilitación absoluta siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez Ejecuciones de esta Plaza, quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.— V. E. no obstante resolverá.— Zaragoza a 13 de Octubre de 1942 El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 67 En Zaragoza a 16 de Octubre de 1942— De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado TOMAS PEREZ IBÁÑEZ, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de CUATRO AÑOS de prisión menor, conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza— para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión de la Audiencia expido el presente en Zaragoza a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos

V.º B.º  
Jang

Rafael Jollo



a/c



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Ref. al n.º 5.95-9º

SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 4609-40 instruida contra Francisco Jacin Frariol

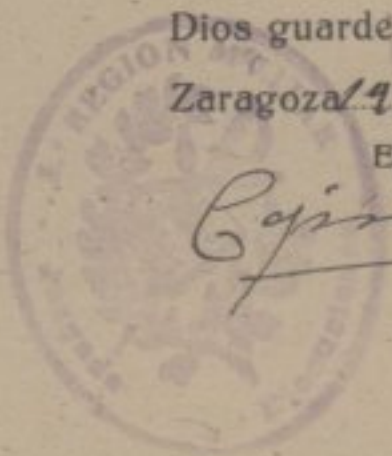
para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Huesca rogándole a V. S. I. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1948

El Comandante Juan

Cajirano San Juan



Excmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial Hmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5.ª Región Militar.

Don *Rafael Jollo Paredes Montague* Secretario de este  
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 4609-40,  
seguido contra FRANCISCO GRACIA JARIOD y del  
cual es Juez Instructor *En Eduardo Lera y Lera*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 73 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 4609-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado FRANCISCO GRACIA JARIOD, natural de Maspujols (Tarragona) y vecino de Samper de Calanda (Teruel) a quien el Glorioso Movimiento Nacional sorprendió trabajando en Picaomison (Tarragona), antes del 18 de Julio de 1936 era de ideas izquierdistas si bien parece no haberse significado, en el mes de Octubre de 1936 regreso a Samper de Calanda, en cuya localidad hizo guardias armado en favor de la causa roja, se afilió a la C.N.T. y parece ser estaba identificado con la causa roja. Poco después marchó al pueblo de Azalla donde se incorporó al Ejército Rojo voluntariamente actuando en diversos frentes hasta que el 26 de Enero de 1939 fué hecho prisionero en Santa Perpetua de Mugda (Barcelona).

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelion del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias modificativas la pena de RECLUSION TEMPORAL con las accesorias Legales debiendo ser conmutada la principal por la de SEIS AÑOS de prision menor.

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a FRANCISCO GRACIA JARIOD la pena de SEIS AÑOS de prision menor que conservará la accesoria de inhabilitacion absoluta siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones Plaza. quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.— V. E. no obstante resolverá.— Zaragoza a 21 de Octubre de 1942. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al folio 74 En Zaragoza a 26 de Octubre de 1942.— De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado FRANCISCO GRACIA JARIOD, como autor de un delito de auxilio a la rebelion, a la pena de SEIS AÑOS de prision menor conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a la autenticidad expido el presente en Zaragoza a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos

V.º B.º

*Jarro*

*Rafael Jollo*

of<sup>e</sup>



AUDITORÍA DE GUERRA  
DEL  
5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

*Referencia 75-23-2º*

HMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º *3049-40* instruida contra *Manuel Alcalá Portezas*.

para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de *Zaragoza* rogándole a V. S. I. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Zaragoza *19 de Noviembre* de 1941

EL *Señor* *Cejimano Juan Honer*

*Excmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial*  
*Hmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5.ª Región Militar.*



Don José del Salto Pradmonte Secretario de este  
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 3049-40,  
seguido contra MANUEL ALCALA PERTEGAZ y del  
cual es Juez Instructor In. Francisco Lucas Pradmonte

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 92 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 3049-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado MANUEL ALCALA PERTEGAZ mayor de edad penal ve cino de Mora de los Rubielos (Teruel) de antecedentes marxistas, se destacó como elemento de la C.N.T. durante el período rojo siendo Delegado de Agricultura del Comité por lo cual estaba encargado de administrar las fincas incautadas a las personas de derechas.

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelion del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias la pena de RECLUSION TEMPORAL con las accesorias legales debiendo ser conmutada la principal por la de SEIS AÑOS de prision menor. Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a MANUEL ALCALA PERTEGAZ la pena de SEIS AÑOS de prision menor de inhabilitacion absoluta que conservará la accesoria de de inhabilitacion absoluta siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez AL Juez de Ejecuciones quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.— V. E. no obstante resolverá.— Zaragoza a 23 de Octubre de 1942. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al folio 55 Zaragoza a 27 de Octubre de 1942. — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado MANUEL ALCALA PERTEGAZ, como autor de un delito de un delito auxilio a la rebelion menor, a la pena de SEIS AÑOS de prision menor conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia expido el presente en Zaragoza a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos

V.º B.º



GOBIERNO DE ARAGON